



D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 153.

Viernes 23 de Septiembre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, rancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Cáceres.

Capitanía General de Castilla la Nueva.
Estado Mayor.

Disposiciones dictadas por el Excelentísimo Sr. Capitán general de esta Región, para que en el día 3 de Octubre se movilicen los regimientos de Infantería de Saboya, Asturias, Covadonga y Vad-Ras.

1.º Los Jefes de los cuerpos á quienes se refieren estas instrucciones, llamarán á filas directamente á cuantos individuos de licencia ilimitada y primera reserva, pertenecientes á aquellos regimientos, sean necesarios para elevar sus efectivos á 1.200 hombres por cuerpo, ó sean 600 por batallón, según preceptua la Real orden de 9 de Agosto último.

2.º Para cubrir tales efectivos se adoptará el orden de prelación siguiente: primero, individuos con licencia ilimitada; segundo, en primer año de reserva; tercero, en segundo, año, y cuarto, los precisos del tercer año, elegidos por el orden inverso al que determina la Ley de Reclutamiento vigente para los licenciamientos.

3.º Los soldados que se concentren lo harán directamente á los re-

gimientos que los llamen, efectuando su viaje por ferrocarril y por cuenta del Estado, según ordena la citada Real orden de primero del actual. A éste efecto, los comisarios de transportes, ó los alcaldes de los pueblos en que residan, les facilitarán las convenientes listas de embarque, teniendo en cuenta que los soldados de los regimientos de Saboya y Vad-Ras, han de venir á Alcalá de Henares, y los de Asturias y Covadonga á Madrid. Se recuerda á los Alcaldes, que deben facilitar á cada individuo tantas listas como líneas férreas de Compañías diferentes tengan que recorrerse, expresando en cada una el trayecto para que sirven, y que los individuos de un mismo pueblo y destino deben ser incluidos en una sola lista de embarque que se extenderá á nombre de uno de ellos acompañados de los que marchen con él en aquel grupo, yendo juntos en los mismos trenes.

4.º Los cuerpos llamarán á concentración para el día tres del próximo mes de Octubre, y durante los días cuatro, cinco y seis, armarán y equiparán á sus contingentes, de suerte que puedan en el día ocho, á cualquiera de las horas del mismo en que se les ordene, emprender la marcha para ulterior destino.

5.º Se recuerda á los soldados que se llaman, que de no presentarse en su regimiento dentro del tercer día después del tres de Octubre fijado en esta convocatoria, incurrirán en las graves penas señaladas en el Código de Justicia Militar para los desertores.

6.º Durante el periodo de las maniobras, que durará escasamente un mes, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutará, además de sus haberes reglamentarios, del plus de campaña, y al salir de sus pueblos, los alcaldes de los mismos les abonarán tantos socorros, de cincuenta céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á banderas.

7.º Para el cumplimiento, por parte de los alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á seis horas, y para el reintegro de los socorros facilitados, pasarán los Ayuntamien-

tos el oportuno cargo al cuerpo á que pertenezca el reservista, cuerpos que los abonarán en la forma más directa y rápida que sea posible á cuenta de los haberes de los interesados.

8.º Los soldados llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme con que fueron licenciados; pero en el caso de faltarles algunas y aun todas, no obstante su deber de conservarlas, se presentarán con las que les resten y aun vestidos de paisano, pues todo es más excusable que su falta de incorporación.

9.º Los comandantes de los puestos de la Guardia Civil de los pueblos donde residan individuos llamados á concentración, y dentro de lo posible en los lugares comprendidos en su demarcación, celarán cuidadosamente el exacto cumplimiento, por parte de todos, de estas disposiciones, vigilando la marcha de los reservistas, después de cerciorarse, por medio de sus respectivos jefes, que pertenecen á la clase llamada á filas, y que llevan sus

listas de embarque en la forma debida; en la inteligencia, que hará responsables á dichos jefes de omisiones que en este servicio pudieran cometerse, servicio que, en compatibilidad con el suyo ordinario, lo estimo como muy preferente.

10.º Quedan también advertidos los reservistas, que su falta de incorporación no puede excusarse por no haber recibido el aviso de su llamada, siempre que esta falta de aviso obedezca á haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

11.º Se interesará de los señores Gobernadores civiles de las provincias donde residan reservistas, la inserción de estas disposiciones en los Boletines Oficiales de las mismas, al efecto de que tengan la mayor publicidad y por nada ni por nadie se pueda excusar su cumplimiento.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.
—D. O. de S. E. el General Jefe de E. M. Máximo Ramos.—Hay un sello que dice: Capitán general de Castilla la Nueva.—E. M.—Es copia.
—El Coronel Gobernador, Hédiger.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE CÁCERES, NUM. 40

REPARTIMIENTO que ha hecho la Comisión Mixta de reclutamiento de Cáceres, entre los pueblos que constituyen esta Zona, según el BOLETIN OFICIAL, núm. 151, correspondiente al día 20 del actual, de los 839 hombres que señala el Real decreto de 1.º de este mes (D. O. n.º 196), con expresión de los que forman la primera quinta parte que han de ingresar en filas con las tres quintas partes del reemplazo de 1903 y los que componen las cuatro quintas partes que quedan en Caja para unir las al reemplazo de 1905; contribuyendo cada pueblo con el número de hombres que se indica.

PUEBLOS	Número de hombres para la base de cupo de 1904. ...	Número de soldados que da cada pueblo según el reparto de la Comisión mixta	Total de soldados que da cada pueblo para la quinta parte	Quedan formando las cuatro quintas partes que se agregan al 1905
Alcántara	25	12	2	10
Brozas	27	12	2	9
Ceclavín	22	10	2	8
Estorninos	»	»	»	»
Mata de Alcántara	5	3	1	2
Piedras-Blas	4	2	»	2
Villa del Rey	4	2	»	2
Zarzada Mayor	15	7	1	6

Cáceres	87	40	8	32
Aldea del Cano	20	9	1	8
Aliseda	16	7	1	6
Arroyo del Puerco	42	19	3	16
Casar de Cáceres	34	15	3	12
Malpartida de Cáceres	32	14	3	11
Sierra de Fuentes	12	5	1	4
Torreorgáz	10	4	1	3
Torrequemada	6	3	1	2
Coria	16	7	1	6
Cachorrilla	3	1	»	1
Cañadilla	6	3	»	3
Campo (Villa)	6	2	1	1
Casas de Don Gómez	6	3	»	3
Casillas de Coria	6	3	1	2
Guijo de Coria	2	1	»	1
Guijo de Galisteo	3	1	»	1
Holguera	3	1	»	1
Huélaga	»	»	»	»
Moraleja	9	4	1	3
Morcillo	»	»	»	»
Pescueza	6	3	1	2
Portage	3	2	»	2
Pozuelo	13	6	1	5
Riolobos	13	6	1	5
Torrejuncillo	37	17	4	13
Villanueva de la Sierra	11	5	2	3
Garrovillas	43	19	4	15
Acehuche	13	6	1	5
Arco	»	»	»	»
Cañaverál	27	12	2	10
Casas de Millán	8	4	2	2
Hinojal	13	5	1	4
Monroy	7	3	»	3
Navas del Madroño	22	10	2	8
Pedroso	4	2	»	2
Portezuelo	1	»	»	»
Santiago del Campo	13	6	2	4
Talaván	16	8	1	7
Logrosán	43	20	4	16
Abertura	11	5	2	3
Alcollarín	8	4	1	3
Alía	15	6	1	5
Berzocana	8	4	»	4
Cabañas	14	7	2	5
Campo (Lugar)	8	3	»	3
Cañamero	20	9	1	8
García	9	4	1	3
Guadalupe	21	10	2	8
Madrigalejo	20	10	2	8
Robledollano	»	»	»	»
Zorita	48	22	4	18
Hoyos	13	6	2	4
Acebo	7	3	1	2
Cadalso	1	1	1	»
Cilleros	12	6	1	5
Descarga María	1	»	»	»
Eljas	14	6	1	5
Gata	12	5	1	4
Hernán-Pérez	»	»	»	»
Perales	6	3	1	2
Robledillo de Gata	»	»	»	»
San Martín de Trevejo	12	6	1	5
Santibáñez el Alto	3	1	»	1
Torrecilla de los Angeles	3	2	»	2
Torre de Don Miguel	13	6	2	4
Valverde del Fresno	6	3	1	2
Villamiel	15	7	1	6
Villas-Buenas	4	2	»	2
Herrera del Duque	28	12	2	10
Casas de Don Pedro	20	9	1	8
Castilblanco	14	6	1	5
Fuencabrada de los Montes	15	7	1	6
Garbayuela	2	1	»	1
Helechosa	5	2	1	1
Peloché	1	1	»	1
Siruella	39	18	4	14
Talarrubias	22	10	2	8
Tamurejo	6	3	»	3
Valdecaballeros	12	5	1	4
Villarta de los Montes	15	7	2	5
Montánchez	35	16	4	12
Albalá	16	7	1	6
Alcuéscar	27	13	2	11
Atmoharín	19	8	1	7
Arroyomolinos de Montánchez	7	3	»	3
Benquerencia	3	2	1	1
Botiaj	3	2	»	2
Casas de Don Antonio	7	3	1	2
Salvaterra de Santiago	11	5	1	4
Torre Santa María	11	5	1	4
Torrémocha	9	4	1	3
Valdefuentes	19	9	1	8
Valdemorales	3	1	1	»
Zarza de Montánchez	13	6	2	4
Trujillo	71	32	7	25

Aldeacentera	20	9	2	7
Aldea del Obispo	6	3	»	3
Conquista	4	2	1	1
Cumbre	16	7	2	5
Deleitosa	12	6	1	5
Escorial	13	6	2	4
Herguajuela	17	8	1	7
Ibahernando	8	4	»	4
Jaraicejo	13	6	2	4
Madroñera	29	13	2	11
Miajadas	46	21	4	17
Plasenzuela	5	3	»	3
Puerto Santa Cruz	9	5	1	4
Robledillo de Trujillo	18	8	2	6
Ruanes	8	4	1	3
Santa Ana	7	3	3	»
Santa Cruz de la Sierra	3	2	»	2
Santa Marta	4	2	1	1
Torreillas de la Tiesa	11	5	1	4
Torrejón el Rubio	6	3	»	3
Villamesías	6	2	»	2
Valencia de Alcántara	55	25	5	20
Carvajo	4	2	»	2
Cedillo	6	2	1	1
Herrera de Alcántara	9	4	1	3
Herrueta	6	3	»	3
Membrío	13	6	2	4
Salorino	21	10	2	8
Santiago de Carvajo	8	3	»	3
Totales	1834	839	168	671

NOTA. Según el art. 176 de la Ley y el 2.º de la Real orden de 25 de Septiembre de 1903 (D. O. núm. 210), los reclutas del actual reemplazo y los que componen las tres quintas partes del año anterior, pueden redimirse hasta fin del mes actual, teniendo presente que según Real orden de 2 del corriente mes (D. O. núm. 196) este año no hay ampliación como en los anteriores. Por otra Real orden de fecha 9 (D. O. núm. 201), se autoriza la redención de los reclutas que quedan en Caja formando las cuatro quintas partes que le han de agregar al reemplazo de 1905, en la época que les concede a estos la Ley y en cualquier tiempo que fuesen llamados para cubrir bajas.

Cáceres 21 de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Caja, Roman Polo.—V.º B.º, el Coronel, Hédiger.

Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones de la Zona de Alcántara, en oficio fecha 13 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma, a D. Amalio Arias y D. Sinforiano Rubio Alvarez, vecinos respectivamente de Celavín y Brozas.

Aceptados por esta Tesorería los mencionados nombramientos, se hacen públicos en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando a las primeras presten a dichos funcionarios los auxilios que reclamen, para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres a 19 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echa luze.

JUZGADOS
VALENCIA DE ALCANTARA

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés, Juez de instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Fernando Pavo Morujo por lesiones, se saca a la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación la siguiente.

Pstas. Cts.

Mitad de una casa proin-

divisa con la otra mitad propia de Demetrio Pavo Morujo, señalada con el núm. 31 de la calle de Pizarro, del pueblo de San Vicente de Alcántara, cuya finca linda por la derecha entrando con otra de Isabel Rollano, por la izquierda con otra de Segundo Bejarano y por la espalda con huerta de D. Joaquín Flores Gundín, tasada en la cantidad de..... 425

Para su remate que será simultáneo en este Juzgado y en el Municipal de San Vicente de Alcántara se ha señalado el día 18 de Octubre próximo venidero a las once, previéndose a los que deseen tomar parte en la subasta que deberán depositar previamente el 10 por 100 de la cantidad que ofrezcan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que ahora sirva de tipo, y que no tendrán derecho a exigir otro título que el expediente posesorio que está tramitándose.

Dado en Valencia de Alcántara a 19 de Septiembre de 1904.—Aurelio Octavio.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.

JARANDILLA
Don Sebastián Gómez Hernández, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Hago saber: Que el día 10 de Octubre próximo venidero, y a las once, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Villanueva de la Vera la venta en pública subasta y por el precio de tasación de las fincas que a conti-

nuación se deslindan, embargadas al procesado Manuel Gómez Huertas (a) Cadenas en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones inferidas á Manuel Vázquez.

Fincas embargadas

Pstas. Cts.

- Una cerca llamada de la Parra; que linda por Saliente, Mediodía y Norte con camino y Poniente con finca de Ambrosio Morcuende, de tres huebras de monte y valuada en..... 12
- Un huerto á Llano Timón; que linda por Saliente con finca de Sebastián Pérez, Mediodía con otra de Luisa Jiménez, Poniente con camino y Norte con finca de Pedro Moreno, de cabida de una huebra, destinada á hortalizas y valuada en..... 75 05
- Una cerca al sitio de Casa Husada; que linda por Saliente con camino Mediodía con finca de Tomás Huerta, Poniente y Norte con finca de Simón González, destinada á pan sembrar, de media huebra de cabida y valuada en..... 100 10
- Otro huerto á Llano Timón, de cabida de una huebra, destinado á hortalizas; que linda por Saliente con finca de Eutasio Jiménez, Mediodía con otra de Enrique González, Poniente con camino y Norte con finca de Juan Martín, valuada en..... 300 25
- Una heredad á la Hoyuela de huebra y media de olivos; que linda por Saliente con finca de Justo Rubio, Mediodía con otra de Enrique González, Poniente con otra de Antonio Prieto y Norte con otra de Lorenzo Martín, valuada en.... 500 30
- Una casa en la calle de la Lanchuela núm. 2; que linda por la derecha con otra de Estéban Hernández, izquierda con otra de Vicente Moreno, y valuada en..... 500 25

Las precitadas fincas radican en término municipal de Villanueva de la Vera.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, para lo cual es requisito previo conseguir el 10 por 100 de la tasación de la finca que se desee pujar; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que las fincas no tienen títulos de propiedad.

Dado en Jarandilla á 19 de Septiembre de 1904.—Sebastián Gómez.—Por su mandado, Calixto González García.

ALCALDÍAS

SANTA ANA

Subasta de consumos.

El día 28 del actual, y horas de diez á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera su-

basta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, con inclusión de la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el próximo año de 1905, bajo el tipo y condiciones que se hayan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 9 de Octubre próximo, á las mismas horas bajo el mismo tipo y condiciones y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Si dichas subastas no tuviesen efecto se celebrará la primera con venta exclusiva de los líquidos y carnes el día 19 de dicho mes con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría, y si ésta no diera resultado, se verificarán la segunda y en su caso la tercera en los días 27 del propio mes y 4 de Noviembre próximo, sirviendo de tipo en la última el importe de las dos terceras partes de la primera.

Santa Ana 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Nañez.

PLASENCIA

Edicto.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, llevar á cabo mediante subasta pública las obras propuestas por la Comisión especial nombrada para fomentar por cuantos medios consideren oportunos el mercado de cerdos que semanalmente se celebra en el sitio denominado «Arcos de San Anton», las cuales han de ejecutarse en el espacio de terreno comprendido entre el acueducto y el cercado de los Morales, según consta en el expediente respectivo; se hace saber por medio del presente que el mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los que se crean perjudicados por razón de dichas obras, presenten ante la Corporación municipal dentro de citado plazo las reclamaciones que estimen convenientes, con la advertencia que una vez espirado, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido por el art 29 de la instrucción vigente sobre contratos provinciales y municipales.

Plasencia 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Tomás Sanchez.

PERALES

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de diez á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que importe el total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 5.495 pesetas y 49 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el Reglamento.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en la forma indicada anteriormente.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo de ocho días y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 3.161 pesetas y 96 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejores el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Perales á 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Tomás Pascual.—El Secretario, Julián Hernández.

CEDILLO

Don Pedro Marrodán y Pisón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cedillo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 1.º del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1 927 pesetas y 65 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de

Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que el fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.927 pesetas 65 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que esta impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallos y gallinas, pollos y conejos, huevos, queso, leche de cabra ó vaca, patatas, paja de cereales y heno para el ganado, frutas frescas que no se destinen á primeras materias de artículos tarifados, y leña que no se destina á la industria, sin que ninguna de estas especies pueda ser objeto de arbitrio forzoso de pesas ó medidas durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'25 céntimos de peseta, cada gallina ó gallo; 0'10 id., cada pollo ó conejo; 1'00 id., el 100 de huevos; 0'20 id., el kilogramo de queso; 0'05 idem, el litro de leche; 1'00 id., el quintal métrico de patatas; 0'20 idem, el id. de paja; 1'50 id., el idem de frutas frescas y 0'10 idem, el id. de leña que no se destina á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditara en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 1.927 pesetas y 65 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1 927 pesetas 65 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados pre-

sentos, de que yo el Secretario certificado.—José Barrete.—Pedro Tomás.—José Róbledo.—Manuel Roque.—Pedro Rodríguez Díaz, con cruz.—Matías Carrillo.—Francisco Robledo.—José Loro.—Matías Robledo.—Pedro Piris Tomás, con cruz.—Pedro Marrodán, Secretario.—Hay un sello.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cedillo á 1.º de Septiembre de 1904.—El Secretario, Pedro Marrodán.—Visto bueno, el Alcalde, José Barrete.

Ayuntamiento de Cedillo.

Provincia de Cáceres

Año natural de 1905.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 1.º del actual, para cubrir el déficit de 1.927 pesetas y 65 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallos y gallinas.....	Una.....	300	1 25	0 25	75
Pollos y conejos.....	Idem....	600	0 60	0 10	60
Huevos.....	100.....	600	5	1	60
Queso.....	kilogramo	1.000	1 50	0 20	200
Leche de cabra ó vaca.....	litro.....	1.001	0 20	0 05	50 05
Castañas verdes que no consume el ganado.....	Q. métrico	»	»	»	»
Patatas.....	Idem.....	940	5	1	940
Paja de cereales para el ganado.....	Idem....	900	1 50	0 20	180
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem....	94	7 50	1 50	141
Leña que no se destina á la industria.....	Idem....	2 216	0 50	0 10	221 60
Totales.....	»	»	»	»	1927 65.

NOTA Las especies contenidas en esta Tarifa, no serán objeto de arbitrio especial de pesas y medidas.

En Cedillo á 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, José Barrete.—El Secretario, Pedro Marrodán.

TORREMOCHA

Subasta de pastos.

El día 20 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de la labor de la Dehesa comunal de estos vecinos, titulada Carretona, de esta villa, bajo el tipo de 1.500 pesetas, para el próximo año forestal de 1904 á 1905.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y una pareja de la Guardia Civil, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta el día 29 del mismo, bajo el mismo tipo y condiciones; si tampoco tuviera efecto, se celebrará una tercera el día 8 del próximo mes Noviembre, con la rebaja del 25 por 100.

Torremocha á 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Marroque.

ALBALA

Recogido de semovientes.

De mi orden y en poder de un vecino de este pueblo, se hallan de-

positados dos jumentos ambos de edad, cerrados, de cinco cuartas y media de alzada próximamente, pelo uno rucio y otro negro, herrados ambos de las manos, con señales en el cuello de haber arado, ignorándose su dueño.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo y pueda presentarse á su recogido previo pago de gastos y daños causados, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasados treinta días desde la inserción de este anuncio sin que se haya verificado el recogido de dichos semovientes, se procederá á su venta en pública subasta.

Albalá 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Fernández.

ALIA

Recogido de un semoviente.

En poder del vecino de esta villa Leoncio Villares Alvarez, se halla depositada una añoja cuyas señas se expresan á continuación, la cual ha sido aparecida en este término y sitio y valle de Santiago, el día 16 de los corrientes. Y como se ignore el dueño de referido semoviente, se hace público por medio del presente, para que la persona á quien perteneciera se presente en esta Alcaldía á recogerla, previo pago de los gastos causados.

Alía á 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Fernández.

Señas del semoviente.

Edad año y medio próximamente, una horquilla en la oreja derecha y despuntada la izquierda, pelo rucio

VALDEOBISPO

Recogido de semovientes.

De orden de mi autoridad y en poder de un vecino de este pueblo, se hallan depositados los semovientes que á continuación con sus señas se expresan, los cuales hace días se han acorralado en el concejil de este pueblo.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á su recogido previa justificación y pago de costas, se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados quince días al de la inserción sin haberlo verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Valdeobispo á 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Morcillo.

Señas de los semovientes.

Una vaca colorada clara, de cuatro años, corniescarchada, oreja hendida en la izquierda y muesca por detrás en la derecha.

Un añojo castaño, lomipardo, algo blanco el hocico, oreja derecha hendida y la izquierda despuntada, ambos sin hierro.

CORIA

Recogido de semovientes.

Recogidos y puestos á disposición de esta Alcaldía los semovientes que luego se reseñarán, y que se encontraban á las afueras de esta ciudad, han sido depositados en personas de responsabilidad y garantía bastante.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño ó dueños, puedan pasar á recogerlos previo abono de gastos. En la inteligencia, de que si no fueran reclamados, transcurridos que sean los treinta días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se venderán en pública licitación.

Dado en Coria á 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Trifón Parro.

Señas de los semovientes.

Una cerda como de dos años, en regulares carnes, con hierro de O en la maza derecha, la oreja derecha cana y en la izquierda golpe por delante y despuntada.

Otra id. de año y medio, en medianas carnes, sin hierro, con la oreja derecha hendida y cana la izquierda.

Un cerdo de un año, en buenas carnes, sin hierro, orejas hendidas y en la izquierda golpe por delante.

GARGUERA

Contribución industrial.

LISTA COBRATORIA de los contribuyentes por la expresada Contribución, que deben satisfacer sus cuotas anuales, la cual ha de entregarse á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, prontamente con los recibos talonarios

de que es comprobante, para proceder á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

	Pstas.	Cts.
Número 1.—Pizarro Amor		
Martin, tienda de vino.....	42	88
Núm. 2.—Muñoz Celestino, prensa de aceite....	57	18
Núm. 3.—Cruz Trinidad, molino harinero.....	28	59
Núm. 4.—Mateo Ignacia, prensa de viga.....	74	34
Total.....	202	99

Importa la precedente lista cobratoria la cantidad de 202 pesetas 99 céntimos, salvo error.

Gargüera á 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Lopez.—El Secretario, Eusebio Manzano.

Tarifa 5.º

Número 1.—Muñoz Ceferina, borno de pan.....	8	58
---	---	----

Importa la precedente lista cobratoria la cantidad de 8 pesetas y 58 céntimos, salvo error.

Gargüera á 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Lopez.—El Secretario, Eusebio Manzano.

SAUCEDILLA

Semana del 2 al 7 de Noviembre, ambos inclusive.

RELACION nominal de los jornales invertidos durante la citada semana en la obra de recomposición del Puente del Guadapero, así como también de los materiales huebras con carros y demás gastos de referida obra, hecha por administración y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Octubre de 1902.

	Pstas.	Cts.
JORNALES		
José Vizcaino Portero.....	24	
Ignacio Muñoz.....	24	
Inocencio Vadillo.....	24	
Félix Mancebo.....	24	
Julian Gomez.....	9	
Faustino Hernández.....	9	
German González.....	9	
Pedro Torres.....	9	
Pablo Torres.....	9	
Francisco Tirado.....	9	
Suma.....	150	

MATERIALES		
A Francisco Sánchez.....	25	
A Pío Moreno.....	20	
A Venancio Rodríguez.....	5	
A Andrés Rodríguez.....	0	27
Suma.....	50	27

RESUMEN		
Importan los jornales.....	150	
Idem los materiales.....	50	27
Total.....	200	27

Importa la anterior relación la expresada cantidad de 200 pesetas y 27 céntimos.

Saucedilla á 10 de Diciembre de 1903.—Los encargados, Ambrosio González y Gabriel Fernández.—El Alcalde, Juan Diaz.